

*Derogado por Ord. 8721 -***HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LANÚS****POR CUANTO:****EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE HA SANCIONADO****LA SIGUIENTE:****ORDENANZA 8692**

**Artículo-1º:**-Denomínase Jardín Maternal, a la Unidad Educativa, parte constituyente del Sistema Educativo Provincial, definida como unidad de administración escolar, estructura pedagógica formal y ámbito físico-social:

a)-Integrado a la estructura del Sistema Educativo, de acuerdo a los principios generales de la Ley Federal de Educación Nº 24.195 y la Ley Provincial de Educación Nº 11.612, en el nivel Educación Inicial, conjuntamente con los Jardines de Infantes.

b)-El Jardín Maternal será destinado exclusivamente a niños de cuarenta y cinco (45) días a menos de tres (3) años, como parte integrante del nivel de Educación Inicial, tendrá como finalidad:

I)-Incentivar el proceso de estructuración del pensamiento, de la imaginación creadora, las formas de expresión personal y de comunicación verbal y gráfica,

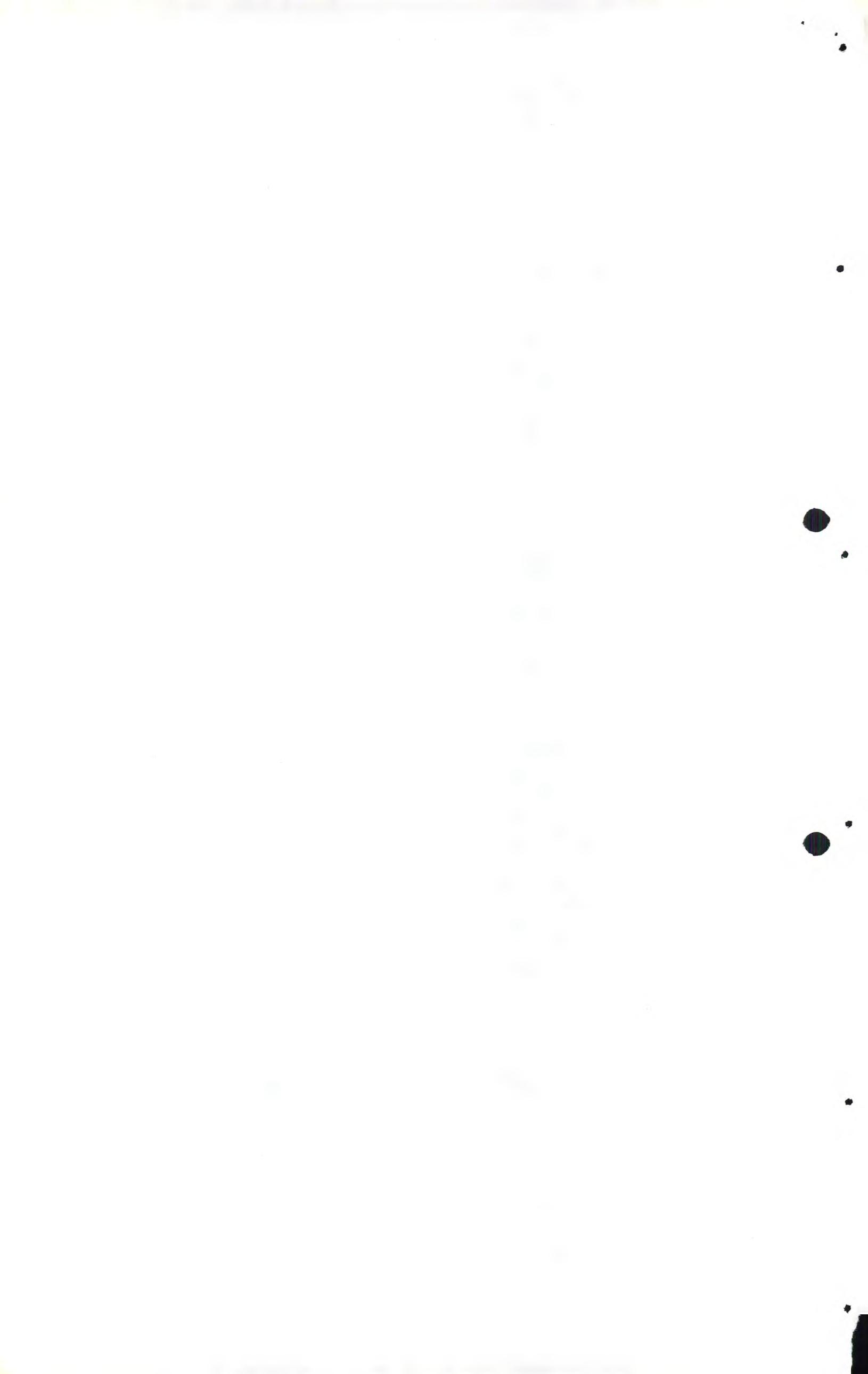
II)-Favorecer el desarrollo del niño en lo sensorio-motor, la manifestación lúdica u estética, la iniciación deportiva y artística, el crecimiento socio-afectivo, y los valores éticos.

III)-Estimular hábitos de integración social, de convivencia grupal, de solidaridad y cooperación y de conservación del medio ambiente.

IV)-Fortalecer la vinculación entre la institución educativa y la familia.

V)-Prevenir y atender las desigualdades físicas, psíquicas y sociales.

**Artículo-2º:**-El personal que desempeñe tareas docentes en guarderías y jardines maternales privados no sujetos a regulación alguna por parte del Estado deberá tener título habilitante, con las mismas características que las exigidas por el Estado, a saber:



 ENTRADA  
ARCHIVO



- b)-Poseer la capacidad física y psíquica inherente a la función educativa.
- c)-Poseer título docente, técnico profesional, universitario, certificado de capacitación profesional, afín con la especialidad respectiva.
- c)-Presentar los títulos, antecedentes y constancias de calificación de conceptos si las hubiere.

**Artículo-3º:**-Se considerará personal docente a quienes:

- a)-Ejerzan funciones pedagógicas directamente frente a alumnos.
- b)-Dirijan, supervisen y orienten la enseñanza en cualquiera de sus grados.
- c)-Colaboren técnica y directamente en las funciones anteriores.
- d)-Desempeñen funciones de preceptoría con título y estén al frente de alumnos.

**Artículo-4º:**-Los propietarios de establecimientos enmarcados en el Art. 1º deberán cumplimentar ante la administración Municipal dentro de los trámites de gestión de habilitación los siguientes datos:

**DEL PROPIETARIO**

- Nombre y Apellido
- Domicilio Legal
- Nombre del Establecimiento
- Domicilio del Establecimiento
- Niveles que atenderá
- Horario de funcionamiento
- Proyecto Educativo (fines-metas-particularidades-etapas de realización-relaciones con la comunidad-etc.)
- Certificado de Antecedentes Policiales expedido por la Policía de la Prov. De Bs. As.
- Certificado de Aptitud Psico-Física expedido por Organismo Oficial.

**Artículo-5º:**-El establecimiento habilitado para funcionar deberá llevar como requisito indispensable un legajo personal por cada alumno matriculado o inscripto donde conste:

**DE LOS NIÑOS**

- Nombre y Apellido
- Domicilio
- Teléfono
- D.N.I.
- Fecha de nacimiento
- Vacunas
- Ficha de Aptitud Psico-Física.
- Datos de los Padres, Tutores o Encargados.





Corresp. Expte. I-00068/98. H.C.D.



**Artículo-6º:**-El Departamento Ejecutivo, a través de la Secretaría que corresponda, procederá a efectuar un relevamiento de todos los establecimientos comprendidos por esta Ordenanza, elaborando un registro público de los mismos.

**Artículo-7º:**-El incumplimiento de las normativas precedentes dará lugar a las siguientes sanciones:

- a)-Intimación.
- b)-Multas.
- c)-Clausura por treinta días.
- d)-Clausura definitiva e inhabilitación por tres años para la apertura de establecimientos educativos.

**Artículo-8º:**-Las multas que se apliquen serán asentadas en un registro especial para determinar quienes son reincidentes.

**Artículo-9º:**-Las multas a aplicarse oscilarán entre \$ 200.- (doscientos pesos) y \$ 1.000.- (mil pesos). El Departamento Ejecutivo reglamentará la forma de constatar y castigar las infracciones y establecerá el valor de las multas.

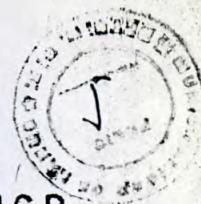
**Artículo-10º:**-El cumplimiento de lo señalado precedentemente será condición para la habilitación de nuevos establecimientos, así como para la continuidad de los ya existentes.

**Artículo-11º:**-Deróganse todas las Ordenanzas vigentes que rectifiquen o modifiquen el texto de la presente.

#### Disposiciones transitorias

**Artículo-12º:**-El Departamento Ejecutivo dará un plazo no mayor a noventa (90) días para el cumplimiento de la presente Ordenanza.





Corresp. Expte. I-00068/98. H.C.D.

Artículo-13º:-Comuníquese, etc.

SALA DE SESIONES. Lanús, 26 de junio de 1998.-

*[Signature]*  
REVIVO

ADOLFO E. VEDANI  
SECRETARIO  
HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE



*[Signature]*  
ROBERTO J. MIGUELEZ  
PRESIDENTE  
HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE

Registrada bajo el N° 88.92

*[Signature]*  
ALICIA B. STEPANOFF MICHAILEFF  
JEFÁ DEPART. ADMINISTRATIVO  
SECRETAZIA DE GOBIERNO

ES COPIA FIEL DE SU ORIGINAL

*[Signature]*  
ALICIA B. STEPANOFF MICHAILEFF  
JEFÁ DEPART. ADMINISTRATIVO  
SECRETAZIA DE GOBIERNO

